**DECLARACION JURADA**

Yo cédula de identidad tel.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vecino de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

“Declaro bajo fe de juramento y bajo el apercibimiento de las penas con las cuales se sanciona el perjurio y declaración falsas en documentos públicos de nuestra legislación penal tal como se detalla en adelante, que no tengo grado de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el jefe inmediato, ni con los superiores inmediatos de éste, en la cual solicito y/o acepto él movimiento de personal; en la siguiente institución:”\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 9, del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, que refiere los requisitos para el ingreso al Régimen de Servicio Civil, y que específicamente en su inciso b), indica:

"b) *No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, con el Jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de éste en el
respectivo Departamento, Oficina o Ministerio*."

**Código Penal.**

**“Artículo 318.-**Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios.

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 309 al 311)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 311 al 318)

**Artículo 366.-**Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que hiciere en todo o en parte un documento falso, público o auténtico, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.

Si el hecho fuere cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la pena será de dos a ocho años.

(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la “Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 357 al 359)

(Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley “Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 359 al 366)

**Artículo 367**.-Las penas previstas en el artículo anterior son aplicables al que insertare o hiciere insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

*(Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la "Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 358 al 360); (Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 360 al 367) “*

Declaro bajo fe del juramento: **que he recibido ( ), o no he recibido ( ),** conocedor de las implicaciones legales que este acto implica y con fundamento en el artículos que regulan el tema del “Pago de Prestaciones Legales” (Pago de Cesantía) en el Código de Trabajo:

**Artículo 686.-** Los servidores públicos que reciban auxilio de cesantía no podrán ocupar cargos remunerados en ninguna dependencia del Estado, durante un tiempo igual al representado por la suma recibida por dicho concepto o bajo otro título, por indemnización, reconocimiento de antigüedad o cualquier otra prestación similar pagada por la parte empleadora que se origine en la terminación de la relación de servicio, a excepción de los fondos de capitalización laboral. Si dentro de ese lapso llegaran a aceptar algún cargo quedarán obligados a reintegrar al Tesoro Público las sumas recibidas y deducirán aquellas que representen los salarios que hubieran devengado durante el tiempo en que permanecieron cesantes.

La Procuraduría General de la República, cuando se trate del Estado, o el representante legal de los demás entes públicos, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado que pagó, procederá al cobro de las sumas que deban reintegrarse, por contravención a la prohibición establecida en el párrafo anterior, con fundamento en certificaciones extendidas por las oficinas correspondientes. Tales certificaciones tendrán el carácter de título ejecutivo por el monto resultante de la liquidación que haga la administración.

Por tanto, siendo conocedor de lo que dispone la Ley con relación al disfrute del pago de cesantía, concretamente referido al importe del tope máximo de 8 años, el funcionario que haya disfrutado de ese monto económico deberá considerar que se contabiliza un mes por cada año pagado sin ser nombrado (la cantidad de meses corresponderá a la cantidad de años pagados por cesantía), como requisito esencial para optar por un nuevo nombramiento dentro del régimen estatutario público.

Se ha acogido al Programa de Movilidad Laboral: **si ( ) no ( )** fundamentado en la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público No. 6955 de fecha 24 de febrero de 1984, modificada mediante la Ley 7560 de 11 de noviembre de 1995 en la que dispuso en el artículo 27, las condiciones y el procedimiento para que los servidores públicos pudiesen renunciar voluntariamente a sus puestos y percibir las prestaciones legales que le pudieren corresponder:

***“Artículo 27: Los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo 25 de esta ley no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública, centralizada o descentralizada, ni en las empresas públicas, sino después de siete (7) años contados a partir de la fecha de su renuncia. La Autoridad Presupuestaria reglamentará los procedimientos para controlar que se cumpla con esta disposición”.***

En relación al máximo de lecciones que se pueden impartir según lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil, se reitera:

“**Declaro que las lecciones interinas aceptadas en esta propuesta de nombramiento según vacante\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no se contrapone ni exceden la cantidad máxima de lecciones permitidas por el Estatuto de Servicio Civil, las cuales corresponden a 48 lecciones académicos (44 lecciones entre Curriculares-Co-Curriculares, más 4 Lecciones de Planeamiento) o 40 lecciones Técnicas con Recargo de funciones del 40% (hora reloj)”.**

En los casos en que competen a movimientos por ascensos, descensos o traslados interinos se establece:

**Declaro que al aceptar el movimiento de personal en esta propuesta de nombramiento según vacante\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correspondiente a Ascenso / Descenso / Traslado Interino, no genera ni resguarda derechos adquiridos sobre la asignación de lecciones interinas, recargos y/o coordinaciones, que ostentaba de forma interina antes de la aceptación de esta propuesta”.**

**Declaro que a la fecha del presente nombramiento SI \_\_\_ NO\_\_\_\_ poseo una condición o situación de discapacidad para conocimiento del MEP. En caso afirmativo, se debe seguir con lo dispuesto en el oficio VM-A-DRH-833-2021 por lo que le solicitamos aportarnos su certificación de discapacidad debidamente acreditada por la CCSS,**  **la certificación de la CCSS si fue emitida antes de promulgarse el Decreto N° 40727-MP-MTSS o el carnet del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS); lo anterior, como parte de los requerimientos del nombramiento; de conformidad con el** **Decreto N° 40727-MP-MTSS (La Gaceta N°232 del jueves 7 de diciembre del 2017 y Ley 8862 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público).**

El suscrito hace constar que los datos consignados en esta declaración son veraces y responden a mi situación real. Cualquier inexactitud o falsedad estaré incurriendo en las responsabilidades administrativas o disciplinarias, sin perjuicio de las acciones civiles que conlleve. **Además de responsabilidad penal estipulada en el artículo 318, 366 Y 367 del Código Penal.**

**Cumplimiento** **Resolución N°MEP-3150-2021:** Transitorio, **8.4.-** Verificación de vacunación para efectos de nombramientos, ascensos o prórrogas. Según lo establecido en la Circular N°DG-015-2021 del 21 de octubre de 2021, de la Dirección General de Servicio Civil, para todo nombramiento de personal, ascensos y sus prórrogas, se requerirá que la persona funcionaria objeto del movimiento, cumpla con los requisitos y, además, cuente con la vacunación completa contra el COVID 19 o esté en proceso de cumplirla de acuerdo con la programación de citas que le haya hecho la Caja Costarricense de Seguro Social por sus instancias competentes**. En caso de no cumplir el requisito o negativa a vacunarse, la Dirección de Recursos Humanos deberá desistir del nombramiento o movimiento en específico.**

Indique la situación que posee con respecto a las vacunas del COVID-19 autorizadas para usar en Costa Rica, debe adjuntar el Carné de Vacunas de la CCSS.

|  |  |
| --- | --- |
| Tiene el plan de vacunas completo | Muestra carnet o certificación del Ministerio de Salud **( ) SI ( ) NO** |
|  |
| Falta una vacuna, pero tiene programada la cita para su segunda dosis | Consta documento de cita programada **( ) SI ( ) NO** |  |
| No tiene el plan de vacunas, pero posee las citas programadas | Consta documento de citas programada **( ) SI ( ) NO** |  |
| No puede vacunarse por contar con una certificación de restricción médica.  | Consta la certificación médica. **( ) SI ( ) NO** |  |

De conformidad con lo estipulado en el Oficio Circular DM-0014-05-2019, referente a la obligatoriedad del uso del correo institucional como medio oficial de notificaciones formales de nuestra institución, se autoriza temporalmente a aquellas personas de nuevo ingreso que no cuenten con correo MEP o el mismo se encuentre inactivo, el uso alternativo de un correo personal (medio de notificación excepción para notificar únicamente la nómina de nombramiento). Asimismo, se le previene que una vez que se formalice su nombramiento, contará con el término de 5 días hábiles para gestionar la apertura de su expediente laboral en Unidad de Archivo, Seguimiento y Control Documental del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, o bien en la Dirección Regional de Educación según corresponda, además la creación del correo electrónico institucional en el siguiente enlace <https://www.mep.go.cr/gestion-correo-mep-administrativos-docentes>:

Firmo a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del 202X. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Firma del Declarante**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Profesional Analista de Nombramientos**

Nombre y firma del funcionario de la DRH ante quien declara